



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	18-029-40-89-001-2020-00024-00
Demandante	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito
Demandado	Aliclio Rodríguez Lozada
Auto	Sustanciación No. 77

La Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito, por intermedio de apoderado judicial interpone demanda ejecutiva en contra del señor Aliclio Rodríguez Lozada con el fin de obtener pago compulsivo de la suma de dinero que dimane del pagare por el suscrito en su favor.

Encuentra el Despacho, que al momento del estudio de la demanda para decidir si se libraba mandamiento de pago, se encontró que la misma no reunía el requisito de que trata el artículo 82.4 del Código General del Proceso, por tal motivo fue inadmitida y se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que fuera subsanada.

Es así como una vez vencido el término que dispone la ley para su saneamiento y hallando que dentro del expediente la parte demandante nunca subsanó el motivo de la inadmisión, corresponde al despacho actuar de acuerdo como lo estipula el artículo 90 del mismo estatuto procesal civil, que a letra estipula: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo...*"

El demandado, aun con la advertencia de subsanar dicha demanda, no lo realizó, conlleva al Despacho a proceder a rechazarla. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular promovida por el La Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito y en contra del señor Aliclio Rodríguez Lozada, por las razones que se dejaron de manifiesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer la entrega del libelo de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar que una vez en firme esta providencia se archiven las diligencias, previa desanotación de las mismas en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90b64aa54c972e4de58ca17ab18f4eef4ef7d2b38e951cc050da282846f15
94e**

Documento generado en 25/08/2020 04:24:12 p.m.